



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**LOS DERECHOS DE IMAGEN, HONOR Y BUEN NOMBRE  
FRENTE AL USO DE LAS INTELIGENCIAS TECNOLÓGICAS  
ARTIFICIALES.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORAS: MARIA FERNANDA AGUIRRE QUEZADA**

**JANNETH ALEXANDRA FAICAN FAICAN**

**DIRECTOR: Dr. JUAN PABLO MARTINEZ ALBORNOZ, Mgs.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**LOS DERECHOS DE IMAGEN, HONOR Y BUEN NOMBRE  
FRENTE AL USO DE LAS INTELIGENCIAS TECNOLÓGICAS  
ARTIFICIALES.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORAS: MARIA FERNANDA AGUIRRE QUEZADA**

**JANNETH ALEXANDRA FAICAN FAICAN**

**DIRECTOR: Dr. JUAN PABLO MARTINEZ ALBORNOZ, Mgs.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**María Fernanda Aguirre Quezada** portador de la cédula de ciudadanía N.º **0150628816**,  
**Janneth Alexandra Faicán Faicán** portador de la cédula de ciudadanía N.º **0105105084**.  
Declaro ser la autora de la obra: “**LOS DERECHOS DE IMAGEN, HONOR Y BUEN NOMBRE FRENTE AL USO DE LAS INTELIGENCIAS TECNOLÓGICAS ARTIFICIALES**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **28 de Noviembre de 2024**

F:



.....  
**María Fernanda Aguirre Quezada**

C.I. **0150628816**

F:

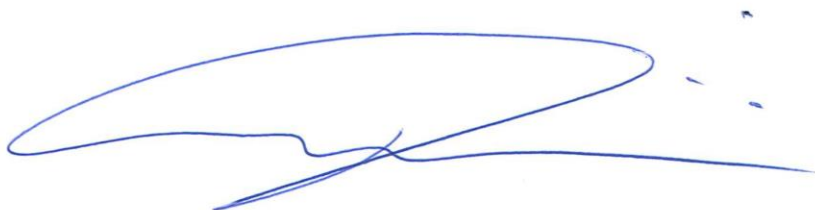


.....  
**Janneth Alexandra Faicán Faicán**

C.I. **0105105084**

### CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **MARIA FERNANDA AGUIRRE QUEZADA** y **JANNETH ALEXANDRA FAICAN FAICAN**, con el Tema “**LOS DERECHOS DE IMAGEN, HONOR Y BUEN NOMBRE FRENTE AL USO DE LAS INTELIGENCIAS TECNOLOGICAS ARTIFICIALES**”, bajo mi supervisión.



---

**DR. JUAN PABLO MARTINEZ ALBORNOZ**

Tutor

## **Dedicatoria**

Primero que nada quiero dedicar este trabajo de titulación a Dios, porque ha sido mi pilar fundamental a lo largo de la carrera y de la vida, y como respuesta a la promesa de conversión de un ser querido; quiero también dedicar con mucho amor a mi madre Janeth quien ha sido mi apoyo incondicional siempre y ha sido mi impulso en momentos en los que quería rendirme, a mi hermano Fernando quien siempre ha estado para apoyarme, hacerme reír y hasta hacerme tener iras, dedico mi tesis a mi compañerita de tesis Mafer, que ha sido parte de todo este proceso, de lágrimas, de malas noches, de amanecidas y de chismesitos y sobre todo ha sido un pilar de amistad y crecimiento espiritual; a mis mascotas Nico y Clara Sofia que me han acompañado en esta etapa de titulación y han sido un gran desfogue del estrés y ansiedad, quiero igual dedicar a toda mi familia y amigos que han creído en mí y siempre ha tenido palabras de aliento y consuelo y a mis hermanas comunitarias que han sido soporte en momentos de preocupación y estrés.

*Alexandra Faican*

Primero que nada quiero dar mi Dedicatoria a Dios, porque el me acompañó en cada pasito que daba durante la carrera, que cuando sentía que había circunstancias que ya no podía más el me levantaba y me hacía recordar el porque estudiaba Derecho, Si bien como un motivo de Justicia. A mis padres Carlos y Emérita, que mantienen esa alegría de saber que en algún momento ya sería una abogada, que les defendería en todo momento. A mis hermanos Katy, Fabián, Diego, Felipe; que me han dado una mano en la parte espiritual, económica y también la capacidad que uno tiene para lograr muchas cosas. Asimismo quiero dedicar al estudio Jurídico Tamariz y Asociados, donde me dieron la oportunidad de un crecimiento laboral. También dedicó a Ale que fuera de ser mi compañera de titulación, es mi hermanita que me salvo de muchas cosas y me acompañó con regaños y alegrías en todo momento de la U y más. Dedicó a Pame mi mejor amiga que siempre estuvo orgullosa por la mujer que me estaba convirtiendo. A mis sobrinos/as que han entendido, han sido un gran apoyo y motivación para que mi carrera aporte para un futuro mejor para ellos.. Sin duda a toda mi familia en especial a mi abuelita Irene, que siempre me han dado palabras de aliento y cariño, me han apoyado con la idea de “nuestra abogada”. A mis amigos/as de la comunidad, que con ellos aprendí, lo que es un buen amigo y un buen amor como el de mi Cris... que apoye a cada uno de tus anhelo poniendo siempre ha Dios para cumplirlos.

*Fernanda Aguirre*

## Resumen

Este artículo busca denotar la posible vulneración de derechos personales como el de imagen, honor y buen nombre frente al uso de las inteligencias tecnológicas artificiales con la exploración del uso y aplicación de plataformas de Inteligencia Artificial. En el Ecuador, aunque el avance tecnológico ha fomentado el desarrollo de plataformas electrónicas, también plantea desafíos en la protección de estos derechos. El enfoque del trabajo es prevenir vulneraciones mediante la regulación y el establecimiento de límites éticos y legales para el uso de Inteligencias Artificiales. Para el desarrollo de este artículo hemos utilizado el método cualitativo, basado en análisis doctrinal, jurídico y comparativo con otras legislaciones que nos permitió revisar jurisprudencia, marco Jurídico normativo tanto nacional como internacional. Conseguimos conocer las diferentes posibles vulneraciones de estos derechos personales, tales como la manipulación de contenido audiovisual y plataformas de modificación de imagen y a su vez logramos identificar métodos que eviten estas afecciones a la integridad personal, una vez entendido el contexto y la problemática, hemos planteado parámetros limitantes fundamentados en el derecho comparado, con el objetivo de prevenir la vulneración de los derechos personales mencionados, en donde se respalde y se dé aplicación de normativas vigentes y nuevas que aseguren el uso adecuado de una plataforma tecnológica creada por Inteligencias Artificiales.

***Palabras clave:*** *Inteligencia Artificial, Derecho, imagen, honor y buen nombre, vulneración, ética, plataformas tecnológicas*

### **Abstract**

This article describes the possible violation of personal rights such as image, honor, and good name in the use of artificial technological intelligence with the exploration of the use and application of IA platforms. In Ecuador, although technological advancement has encouraged the development of electronic platforms, it also creates challenges in the protection of these rights. The focus of the work is to prevent violations by regulating and establishing ethical and legal limits for the use of Artificial Intelligence. In the development of this article, a qualitative method was used, based on doctrinal, legal, and comparative analysis with other legislation to review jurisprudence — national and international regulatory legal frameworks—. The study showed different possible violations of these personal rights, such as the manipulation of audiovisual content and image modification platforms. Thus, some methods were identified to avoid these effects on personal integrity. Once the context and the problem are understood, limiting parameters were proposed based on comparative law, to prevent the violation of the aforementioned personal rights, in which current and new regulations are supported and applied to ensure the appropriate use of a technological platform created by Artificial Intelligence.

***Keywords:*** *Artificial Intelligence, law, image, honor and good name, violation, ethics.*



**LOS DERECHOS DE IMAGEN, HONOR Y BUEN NOMBRE FRENTE  
AL USO DE LAS INTELIGENCIAS TECNOLÓGICAS ARTIFICIALES.**

*THE RIGHTS OF IMAGE, HONOR AND GOOD NAME AGAINST THE USE  
OF ARTIFICIAL TECHNOLOGICAL INTELLIGENCES.*

## Introducción

La inteligencia artificial en adelante (IA) se ha inmiscuido en el diario vivir de la sociedad, pese a estar en constante desarrollo, en los últimos tiempos su utilización se ha vuelto indispensable en la vida moderna, abarcando varios aspectos y factores globales. Si bien a revolucionado la creación y gestión de contenido multimedia y audiovisual, este mismo desarrollo a dado lugar a problemáticas y desafíos en relación a los derechos de imagen, honor y buen nombre. Actualmente diversas disciplinas y subdisciplinas y la misma aplicación de las IA tienen estrecha relación con los derechos de imagen, ya sea por su uso o su divulgación, refiriéndonos a la visión facial de los individuos.

Se reconoce que el avance de las tecnologías de inteligencia artificial ha planteado nuevos desafíos en la protección de los derechos de imagen, honor y buen nombre frente a las situaciones que hace el ser humano en su diario vivir. Si bien hay que reconocer que el término de tecnológicas en ámbitos jurídicos surge en los Estados Unidos en la década de los 50, cuando utilizaban para trabajos matemáticos; esto animo a varios países europeos a iniciar en la década de los 60 una actividad que respalde información jurídica de forma digital, generando así una forma de ordenar, publicar, poner disposiciones en cuanto al ámbito legal para todos los interesados. (Iglesias Frias, 2006)

Se busca conocer el impacto provocado a nivel global y como esta ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, es necesario mencionar que pese a las ventajas que otorgan estas nuevas tecnologías, existe una ignorancia no solo en el conocimiento de sus términos sino también en el manejo de una Inteligencia Artificial. Debido a este desconocimiento las personas han creado una superstición al momento de usar las inteligencias artificiales, provocando la generación de actos ilícitos, ya que su uso ignorante a las consecuencias afecta a los derechos que tienen las personas. Existen casos en donde la

mala interpretación y uso de contenidos falsos han perjudicado la reputación de unas personas, generando así una inseguridad al valor de la persona.

Se ha observado que las tecnologías tienen la capacidad de recolectar, analizar, proyectar datos personales, por medio del internet, sin que exista una limitación y otorgando el poder de actuar con mala fe hacia otras personas dando lugar a la vulneración de derechos ya nombrados (imagen, honor y buen nombre); el reconocimiento facial, reconocimiento de voz, modificación y creación de imágenes son diversas actividades a las que las personas se dedican hoy en día.

Es evidente que la falta un marco normativo que establezca el uso de las inteligencias artificiales, en la gran mayoría de países y sobre todo en el Ecuador es una situación muy controversial y de gran discusión dentro de los derechos personales, específicamente dentro de programaciones, que con el uso de las Inteligencias Tecnológicas Artificiales ha creado inseguridades al no existir una limitación para su utilización. Es evidente que, si no se incentiva al cambio y a la regulación de normativas que respalden la seguridad de los derechos personales de los ciudadanos, habrá consecuencias que en un futuro no podrán ser resueltas.

### **Marco Teórico**

En el libro de Lasse Rouhiainen (2018) la “Inteligencia artificial 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro” dentro de su investigación se aborda sobre que las tecnologías de IA se están utilizando para ayudar a los humanos a beneficiarse de mejoras significativas y una mayor eficiencia en diversos aspectos de la vida. Sin embargo, el crecimiento de la AI también requiere atención para prevenir y analizar las posibles desventajas que puedan surgir de su proliferación. En un futuro próximo, los asistentes virtuales tendrán más conocimientos que los amigos o familiares cercanos. Reconocer las

consecuencias de las nuevas tecnologías en nuestro mundo es crucial, especialmente en los próximos tres a nueve años. La IA aprende exponencialmente, lo que dificulta que los humanos imaginen el futuro, ya que tienden a pensar de forma lineal.

Merchán Murillo (2018) en su artículo “Retos regulatorios en torno a la inteligencia artificial menciona lo siguiente; La inteligencia artificial (IA) representa un desafío significativo tanto para las empresas como para los consumidores, ya que plantea complicaciones para el marco normativo de cualquier Estado. La interacción de los sistemas de IA con los seres humanos dificulta la determinación de la responsabilidad extracontractual. En respuesta a estas incertidumbres, la Unión Europea está implementando medidas para aumentar la confianza de los usuarios. A medida que la IA se convierte en una realidad cotidiana, se vuelve crucial abordar con atención las cuestiones éticas y legales que surgen, evitando soluciones parciales y no sistemáticas a nivel nacional en relación con su aplicación y la robótica.

Cando Cuesta (2020) en su desarrollo de tesis “El derecho de la Imagen personal en la normativa ecuatorianas, las repercusiones jurídicas que provocan su uso y aprovechamiento”, determina que en el derecho a la imagen en Ecuador es deficiente pues usualmente se recurre a la doctrina y jurisprudencia del derecho comparado para indagar a los alcances que debe dárseles en nuestro derecho interno. La jurisprudencia española y colombiana es de utilidad por su alto desarrollo específico respecto a la imagen de la persona y por su adaptación a los cambios sociales. En Ecuador, el derecho a la imagen en proceso de expansión, desarrollo y construcción es más relevante y es necesario que el daño sea cierto, actual, directo, y antijurídico. La autoridad civil y la obligación de repararlo puede nacer por parte del responsable del daño. La jurisprudencia española y colombiana tienen ciertas limitaciones

que varían a cada ordenamiento jurídico tienen formas de limitar o prevenir la vulneración de derechos de imagen que afecten a su honra y buen nombre. Además, la persona jurídica está impedida de tener un derecho que integra a la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, tutelando a los individuos de la especie humana. En el marco de la propiedad intelectual, protege el derecho de la persona a través del consentimiento y autorización, considerando el derecho de autor o terceros con o sin inteligencias tecnológicas artificiales.

Gómez Flores Carlos (2021), en el desarrollo de su tesis "la vulneración del derecho al honor e intimidad frente a los delitos informáticos" Menciona que los delitos informáticos han aumentado con los avances tecnológicos, afectando derechos fundamentales como el honor y la intimidación en donde identifica que toda persona posee el derecho a ser respetada recalcando que ninguna persona debe ser objeto de injerencias abusivas o arbitrariamente en su vida. Se propone la creación de una fórmula legal para cubrir vacíos legales y sancionar a quienes irrumpen en la privacidad sin consentimiento de la víctima. Además, se recomienda a los jueces ser más flexibles y realistas en la aplicación de la norma en casos de delitos informáticos, considerando la realidad actual y los avances tecnológicos.

Sánchez y Toro-Valencia (2021), dentro del Artículo "El derecho al control humano: una respuesta jurídica a la inteligencia artificial", no definen que el control humano se pretende como una tarea preventiva y correctiva para corregir vulneraciones que los sistemas de inteligencia artificial han producido. En este sentido, se advierte en consideraciones fundamentales como el momento en el que se determina la vulneración del derecho y su relación con diferentes ámbitos que vean que se han vulnerado un derecho humano, además de la determinación de las medidas que se deben implementar para restablecer la posición inicial de la persona a la que se le han vulnerado sus derechos por la inteligencia artificial. El

control humano se invoca ante las autoridades, tanto administrativas como judiciales, para determinar la forma como se deben corregir las vulneraciones o amenazas a derechos. La idea es proteger derechos que se pueden ver amenazados con el uso de la inteligencia artificial. Entonces se observa que el Estado y los particulares, tengan el propósito de garantizar el nuevo derecho en escenarios de inteligencia artificial. Reconociendo al control humano como derecho en la inteligencia artificial explorando y propiciando la discusión académica y jurídica alrededor de su reconocimiento es el primer paso para que los Estados extiendan la protección de los derechos humanos en escenarios de inteligencia artificial.

## **Definiciones, conceptos y doctrinas jurídicas en cuanto a los términos de Inteligencia artificial, imagen. Honor y buen nombre**

### **Inteligencia artificial**

Si bien no se puede abarcar una definición exacta de lo que es inteligencia artificial, a continuación, presentamos las siguientes consideraciones, referente a su concepto y definición:

Se considera a la inteligencia artificial como, un sistema compuesto por programas informáticos o integrado en dispositivos físicos, diseñado para exhibir comportamientos inteligentes. Este tipo de sistema es capaz de llevar a cabo diversas tareas, como la recolección y análisis de datos, la interpretación de su entorno y la toma de decisiones de manera autónoma, con el propósito de alcanzar objetivos específicos. (Ramon, 2022)

Para Lasse Rouhiainen (2018) La inteligencia artificial (IA), se describe comúnmente como "la capacidad de los ordenadores para realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana". En términos más detallados, la IA se refiere a la capacidad de las

máquinas para utilizar algoritmos, aprender de los datos y aplicar ese conocimiento en la toma de decisiones, simulando el comportamiento humano. A diferencia de las personas, los sistemas de IA no requieren descanso y son capaces de procesar grandes volúmenes de información simultáneamente, con un margen de error considerablemente menor. La habilidad de las máquinas para aprender y tomar decisiones es crucial y está en continuo crecimiento, lo que les permite realizar muchas de las tareas que antes eran exclusivas de los seres humanos.

La IA está desarrollada por una serie de algoritmos entrenados bajo comandos de análisis lógico, lo cual permite a las máquinas la toma de decisiones, en base a normas generales, con el fin de solucionar un caso concreto. El enfoque de la IA, al ser una máquina de procesamiento que recolecta, analiza, interpreta y clasifica información, parte de una imagen, video o audio, que, al haber sido entrenada con estos comandos y algoritmos, genera información determinada, que permite identificar a los individuos que se encuentran en estos contenidos audiovisuales y a su vez identificar sus datos personales. (Morales Neira, 2020)

En el ámbito del aprendizaje automatizado (*machine learning*), se desarrollan métodos para que las máquinas adquieran conocimientos automáticamente a partir de experiencias y entrenamientos basados en datos. Esto les permite generar predicciones, identificar patrones o extraer conclusiones que no fueron programadas de manera explícita. El aprendizaje profundo (*Deep learning*), una rama de esta área, utiliza capas de redes neuronales artificiales para realizar estas tareas. Con estos métodos, es posible entrenar a una máquina con datos como fotos o videos para que los analice, aprenda de ellos y genere nueva información, como imágenes de personas, ya sean reales o ficticias, tras el proceso de entrenamiento. (Morales Neira, 2020)

## **Derechos personales**

Para entender de manera más clara el contexto y la problemática de nuestro estudio abordaremos los conceptos de imagen, honor y buen nombre, para una mejor comprensión del tema, cabe recalcar que estos atributos de la personalidad son derechos constitucionales que desempeñan un papel fundamental en la vida de las personas. Estos derechos se enmarcan dentro del grupo de los llamados derechos subjetivos patrimoniales del ser humano, que desde antiguo se pudieron agrupar bajo la denominación genérica de Derechos de la Personalidad, indicándose entonces que estos bienes extrapatrimoniales permitían al sujeto humano representarse cuál es la composición de su ser,

Estos conceptos están estrechamente relacionados con la percepción que los demás tienen de nosotros y pueden influir en nuestra reputación, relaciones personales y oportunidades profesionales.

### **Derecho de imagen**

El derecho de imagen es considerado como la capacidad que tiene una persona para controlar el uso de su imagen, su rostro, su voz y demás características que hacen a una persona reconocible, Este es un derecho inalienable, imprescriptible e irrenunciable y la concreción del más amplio derecho a la dignidad de la persona, que protege su vida privada y familiar.

La imagen se puede definir como la percepción que los demás tienen de nosotros, basada en la apariencia física, el comportamiento, la reputación y otras características clave. Es una representación mental que se forma sobre una persona.



Para Azurmendi (2003) define “El derecho a la propia imagen como derecho a la personalidad cercano al honor y a la vida privada.” (p. 165)

El concepto de imagen abarca no solo la apariencia física de una persona, sino también otros atributos que permiten su identificación, como la voz, gestos, cabello, estilo de vestir o de hablar. El derecho a la propia imagen se ha entendido como un derecho personalísimo vinculado a la intimidad y al buen nombre, que permite a una persona exigir que su imagen no sea reproducida sin su consentimiento y evitar usos perjudiciales por terceros. Este derecho incluye dos dimensiones: la capacidad de autorizar o prohibir el uso de la imagen, lo que José Miguel Ceballos denomina "proyección negativo-prohibitiva" y "proyección positivo-dispositiva", correspondientes a sus facetas patrimonial y personal. (Morales Neira, 2020)

### **Derecho al Honor Y buen nombre**

El honor es un valor tanto personal y social que abarca la honestidad, la integridad y el respeto hacia uno mismo y los demás. Se refiere a la reputación que se forja a través de nuestras acciones, comportamientos y actitudes. Vinculado a la dignidad y la moral, el honor influye en nuestras relaciones y en la percepción de nuestra identidad.

Para Bonacho Caballero (2023)El derecho al honor se refiere tanto a la dignidad que una persona tiene de sí misma como a la reputación o prestigio que posee frente a la sociedad, ya sea en el ámbito personal o profesional. Este derecho ha sido uno de los más afectados con la expansión de las redes sociales, ya que su masificación ha facilitado la difusión de información a gran escala. La lógica es simple: más plataformas significan más información y, con ello, mayores posibilidades de vulneraciones al honor.

El buen nombre se refiere a la reputación de una persona, la cual se construye a lo largo de su vida. Es el conjunto de opiniones favorables que los demás tienen sobre nosotros,

basadas en nuestro comportamiento ético, profesionalismo y relaciones interpersonales. El buen nombre es esencial para mantener una imagen positiva y puede tener un impacto en nuestras oportunidades laborales, comerciales y sociales. La doctrina considera que el buen nombre goza de protección jurídica, ya que su afectación puede ocasionar daños morales y materiales.

## **Metodología**

Esta investigación basa su estudio bajo el método cualitativo, siendo este el más idóneo para la profundización y comprensión del tema, dentro de la investigación lo que se propone es comprender lo que es la Inteligencia Artificial y el impacto que esta tiene en la sociedad ecuatoriana, en si se busca confrontar como las inteligencias tecnológicas artificiales pueden ser limitadas para que no se dé la vulneración de derechos de imagen, honor y buen nombre, desde un enfoque doctrinal, comparativo, sociológico jurídico, que permita analizar exhaustivamente sobre el tema.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos; la intención recopilar información bibliográfica esencial que se obtenga desde las materias doctrinarias y la revisión de ramas de derecho Constitucional, Civil, Penal, Internacional y derecho comparado, que permitan comparar con nuestra legislación ecuatoriana; ciertos aspectos informáticos y legales que competan en el tema expuesto.

Por ello se ha planteado el método sociológico jurídico, que nos permite visualizar la interacción del derecho y la sociedad, en nuestro estudio este método nos ayudó a visualizar las posibles vulneraciones a los derechos de imagen, honor y buen nombre por la falta de normativa específica en cuanto a la regulación del uso de las inteligencias tecnológicas artificiales. Así mismo se pudo observar deficiencias en las normas establecidas referentes a la protección de la imagen, honor y buen nombre, así como a los datos personales. Ya que es

fundamental impulsar la innovación y la diversidad en el sector de las plataformas tecnológicas artificiales, para fomentar soluciones más éticas y responsables que beneficien a la sociedad en su conjunto. Solo a través de un enfoque equilibrado y colaborativo entre los actores involucrados podremos garantizar un desarrollo tecnológico sostenible y ético en beneficio de todos.

El método jurídico doctrinal nos ayudó a realizar la investigación basado en el análisis del marco jurídico y en doctrina, que nos permitió entender de manera adecuada la aplicación y la interpretación del derecho, además de realizar fuentes legales que nos permitieron crear argumentos, concepciones y definiciones sólidas acerca del tema.

La utilización del método comparativo fue suma importancia y esencial en nuestra investigación, ya que nos sirvió para un planteamiento de un viable marco normativo sólido que responda a las dinámicas contemporáneas y a los desafíos inherentes que aún sigue existiendo dentro del Ecuador, planteamos realizar la comparación con países que ya están influenciados y han tomado medidas para limitar y proteger todo lo que involucre el uso de IA; Además este enfoque nos permite el rediseño de normativas, políticas y creación de un código de ética desde la perspectiva moral de la persona, fomentando una regulación en cuanto al manejo de plataformas tecnológicas que involucren a las inteligencias artificiales, desde una ampliación pacífica y asegurando la integridad de derechos personales como el de imagen, honor y buen nombre de la sociedad actual y futura.

## **Los derechos de imagen, honor y buen nombre frente al uso de las inteligencias tecnológicas artificiales desde el enfoque a la posible vulneración.**

Las plataformas tecnológicas artificiales han demostrado ser una fuerza destructiva en la sociedad actual, transformando la forma en que nos comunicamos, consumimos contenido y nos relacionamos con el entorno. Su capacidad para recopilar datos masivos e influir en la opinión pública o privada ante desafíos éticos y legales que deben abordarse con urgencia. Por lo que es imprescindible que se establezcan leyes y normativas que garanticen la transparencia y la protección de los derechos de los usuarios en el uso de estas plataformas. Es necesario proteger la privacidad de los datos personales, prevenir la manipulación de la información y promover la competencia en el mercado.

Uno de los principales problemas radica en la manipulación de imágenes y vídeos a través de la inteligencia artificial, lo que puede dar lugar a la creación de contenidos falsos o manipulados que afectan la reputación y la privacidad de las personas. Un claro ejemplo de ello es las *deepfakes*, al ser una de las aplicaciones más controvertidas de la Inteligencia Artificial, ya que permiten la creación de imágenes y videos falsos que pueden dañar la reputación de una persona y vulnerar su derecho al honor y a la propia imagen.

El contenido manipulado puede llegar a desprestigiar, quebrantar la integridad, injuriar o calumniar a la persona que se encuentre involucrada en este tipo de plataformas, cabe recalcar que la afeción no solo es contra personas vivas, sino que incluso la utilización de este material ya sea audio, fotografía o video, puede llegar a socavar la integridad de personas ya fallecidas.

La manipulación de este contenido afecta mayormente reconocidos de medios, ya sea actores, cantantes, políticos, empresarios, etc. Esto no descarta que la afeción puede ser a

personas naturales en un diario vivir, ya que la difusión de contenido manipulado puede ser utilizado con diferentes fines, ya sea para promocionar algo que no haya sido autorizado por nuestra persona, puede verse involucrado en temas de desprestigio, en incluso en temas más sensibles como lo es la pornografía o contenido sexual.

Existen diferentes herramientas tecnológicas una de ellas es la plataforma *Dall-e*, esta herramienta, permite que se generen imágenes de diferentes estilos, da lugar a la creación de pinturas, fotos realistas, emojis, caricaturas y más, su capacidad de recopilación de datos y de organización le permiten manipular objetos en las imágenes y mover elementos que creen nuevas proyecciones. La manipulación de estas imágenes puede llegar a vulnerar los derechos de imagen honro y buen nombre ya que posicionan a las personas en situaciones denigrantes y despectivas. (Bonacho, 2023)

Los usos de la inteligencia artificial (IA) creativa se observan cuando la imagen personal es el resultado del proceso de la máquina. Ejemplos destacados de estas aplicaciones están en el ámbito del entretenimiento, como las herramientas que modifican el rostro para mostrar cómo luciría una persona con más o menos edad, de otro género, o con diferentes características faciales, como lo hace la aplicación *FaceApp*. Esta aplicación ha sido cuestionada por su manejo de datos personales y de privacidad. Existen también programas que permiten intercambiar rostros entre personas, incluso en videos, generando resultados tan realistas que se han vuelto virales en Internet. (Morales Neira, 2020)

## **Derecho comparado referente a la perspectiva que tiene el Ecuador en relación a la regulación del uso de las inteligencias artificiales.**

Se analizará con otras percepciones la consolidación y codificación al momento de entender y ejecutar un límite al uso de plataformas tecnológicas artificiales. En cuestión del Derecho, es importante conocer que las herramientas informáticas han permitido que el desempeño de actualización y modificación mejor dentro de distintos procesos, pero su codificación se muestra como una vulneración en donde la estabilidad de un estado sea vista desde un punto alarmante.

Como primer referente tenemos la legislación colombiana en donde nos presenta dos puntos relevantes:

### **Colombia**

Al ser un país que está en constante cambio, ha considerado otorgar y tomar medidas en donde respalden el derecho a la protección de la dignidad humana dentro de su constitución. Por lo tanto, queda evidente que ha tomado como referencias impresiones y contextos que pone el Parlamento Europeo; (Europeo, 2017) para un régimen responsable; en caso de que una inteligencia artificial genere daños en ámbitos económicos, de imagen y por ende el buen nombre de la persona, tenga una garantía penal en donde se dé una indemnización o reparación según sea el caso. Además de incentivar un código de ética, que muestren interés de programación en donde se verifique lo bueno o malo, siempre aplicando la moral y responsabilidad de desarrollos de protección de datos y por ende información que se genere con las plataformas tecnológicas. (Esquivel y Galvis, 2022)

En el Ecuador es indiscutible la falta de un respaldo que garantice la protección como tal o un ideal de crear un código de ética, si bien tenemos muchas leyes vigentes y tratados basados con otros, aún existe un vacío en cuanto ver una afectación de derechos por ámbitos que manejen la informática. Sin embargo, no se deja de lado ciertos artículos que nos favorecen y nos permiten crear nuevas expectativas o exigir en sí derechos con la finalidad de garantizar siempre una estabilidad psicológica y física sobre todo con el uso de plataformas tecnológicas artificiales para esto se debe los siguientes artículos:

Constitución de la República del Ecuador (2008): “Es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico., la soberanía radica en el pueblo.” (Art.1).

Con relación a lo expuesto, dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008): no recalca que: “Todas las personas comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.” (Art. 10).

### **Argentina,**

Pese a ser país Latino, tiene mayor conocimiento en cuanto al tema de Inteligencias Artificiales que surge desde el año 2015 al 2019 como un plan Nacional de Inteligencia Artificial; en sí se implementó con un ideal de política pública dentro del país, sin embargo esto no fue suficiente ya que se mantenía en discusiones de la existencia de un código de ética que acompañaría en sus inicios, para lo cual consideran el aporte de la UNESCO, cuya hace referencia el aporte de las IA con un código de ética que muestren un análisis de impactos, monitoreo y evaluaciones sobre las aplicaciones de dichas IA y otras tecnologías de

la Información permitiendo así mejor una práctica regulatoria en el uso de las IA dentro de Argentina. (Vercelli, 2023)

Con el transcurso del tiempo y tomando en cuenta otros conceptos llegan a dar la Implementación de una IA, conocida como TINA, la cual se respalda en el Art. 1 de la Resolución 14 del 2022 por la Secretaria de Innovación Pública de Argentina, en donde distinguen a esta herramienta tecnológica artificial, para regular ciertas actividades que se realizan en redes sociales, verificando visiblemente con el número de teléfono del propietario de dispositivo donde va a estar instalado la IA, con esta podría revisar que no esté abusando del manejo de la IA y con ello más bien hacerse responsable de la protección de datos propios o de terceros que quieran tomarlos, fehacientemente tienen establecido un código de ética respaldado por normativa del país, este código da prioridad al ciudadano o ciudadana respecto al uso de plataformas tecnológicas para que no se sientan vulnerados; sino más bien tengan una oportunidad de defensa en el caso de ser necesario. (Vercelli, 2023)

Si comparamos con el Ecuador, es notorio que nuestro país a pesar de ser Latino y tener cierta relación con Argentina, está muy atrasado en cuanto al tema de las IA, como esta puede llegar a vulnerar derechos, si bien tenemos ciertas leyes en cuanto a protección de datos, acceso a la información, derecho a la intimidad, integridad y dignidad en cuanto al mal manejo del área de informática no son suficientes para la sociedad ecuatoriana; ya que mantiene vacíos en cuanto al tema y manejo del uso de plataformas artificiales en redes sociales, en áreas de trabajo, etc.

Para lo cual es necesario evidenciar la Ley Orgánica de Protección de Datos (2021) que tenemos en el Ecuador desde su Art. 1 donde nos nombra a un objeto y finalidad que sirve para:



“Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.” (Art. 1). (2021)

Asimismo, tenemos el Art. 10 de la misma Ley Orgánica de Protección de Datos (2021); donde debemos considerar los literales:

a. Juridicidad. –“Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable”. (Art. 10, Lit. a, (2021)

g.” Los datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales señalados en esta ley”. (Art. 10, Lit. g (2021)

j. Seguridad de datos personales. – “Los responsables y encargados deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto y con ello”: (Art. 10, Lit. g, (2021)

k. “generando una responsabilidad proactiva y demostrada en cuanto al cumplimiento de lo establecido por la ley para que no exista ningún riesgo”. (Art. 10, Lit. k) (2021).

Es evidente que a pesar de la existencia de las normativas el Ecuador no tiene la certeza en cuanto a la aplicabilidad de estas y si realmente podrán ser motivadas para situaciones, procesos que una IA ha provocado en cuanto a la vulneración de derechos.

### **México**

Este País ha tomado a las IA como un fundamento que regula empleos enfocándose desde un punto de vida y libertades, asociados a la dignidad humana, sin embargo, esta novedad toma distintas opiniones, ya que detonan la utilidad o servicios que presta el ser humano. En México en cuanto al aporte de la plataforma tecnológica artificiales, lo ven como una mejora en para no correr riesgos y estar atentos a cualquier actividad que llega a para día a día; sin embargo, antes de considerar la implementación de esta, México ya se prepara con la verificación de crear y tener un código de ética desde el 2018 con relación a objetivos internacionales como tener: (Becerril Gil, 2020)

- Estabilidad: finalidad de prevenir una guerra entre sujetos de la nación o internacionales mediante un manejo de transparencia y control social.
- Seguridad: Reducir riesgos de divulgación de información dentro del ámbito informático.
- Legalidad: Garantizar la compatibilidad de información que perjudiquen Derecho Humanos.
- Eficacia: Proporcionar incentivos para la implementación de controles a las plataformas tecnológicas artificiales de los interesados.

Entonces; como hacen estas para regular, pues han sido precavidos en el momento de aplicar la IA, en sus entornos, poniendo un sistema de Ciberseguridad, que alertan a las personas en el momento que van a tomar una imagen, notas de voz y por ende el nombre de otra persona en alguna plataforma tecnológica y caso de hacerlo sin consentimiento del sujeto

real o dándole un mal uso, tienen un procedimiento penal en donde garantizar una sanción, además de una indemnización económica por los daños, también la eliminación de las páginas que afectan a la moral de la persona. (Becerril Gil, 2020)

Reiteradamente, se verifica que en el Ecuador hay derechos que protegen la imagen, honor y el buen nombre de la persona, pero desde un ámbito muy diferente a lo compete con el uso de las inteligencias artificiales, como se evidencia dentro de nuestra Constitución de la Republica del Ecuador (2008): Dentro de su Art. 66 N°3 literal a. “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.” (Art. 66 N°3, Lit. a) Además del numeral 19. “El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.” (Art. 66, N.º 19) (2008): 20.” El derecho a la intimidad personal y familiar.” (Art. 66, N.º 20, (2008);

En nuestra normativa, también se encuentra abarcada la nuestra Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional- Ecuador (2009), donde no hace mención a ciertas acciones que se pueden considerar un caso de vulneración de derechos que involucran al lado informático de la sociedad, sin embargo, esto no es suficiente ya que no tiene una veracidad en cuanto al tema de que un robot, una plataforma tecnológica artificial sea la involucrada.

De la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional (2009) menciona lo siguiente:

Garantiza el acceso a la información pública cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha

sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma. Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste. No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas. (Art. 47, p 17). (2009)

A su vez tenemos el art. 49 de la ley ya nombrada (2009) que es la acción de Habeas Data;

Garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. (Art. 49, p 17) (2009)

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación, pero qué pasa si una inteligencia artificial ha vulnerado esta información, pues se tiene que incentivar a la creación de un código de ética en donde consideren riesgos, alerten a los únicos propietarios de la información, con la finalidad de que no se vulnere derechos de imagen, honor y buen nombre por plataforma tecnológicas artificiales dentro de la zona ecuatoriana.

## **Parámetros para la prevención a la posible vulneración de derechos de imagen, honor y buen nombre por el uso de las Inteligencias Artificiales**

Tras el análisis exhaustivo frente a la posible vulneración de los derechos personales de imagen, honor y buen nombre, mismos que en nuestro marco jurídico y normativa ecuatoriana se encuentran protegidos en la carta magna como derechos fundamentales, hemos logrado determinar los siguientes parámetros para la prevención y futura regularización de la inteligencia artificial, frente a estos derechos.

1. Fomentar la educación y la conciencia pública: sobre el uso de la inteligencia artificial y sus implicaciones en los derechos fundamentales. Ya que la población debe estar informada sobre los riesgos y las herramientas disponibles para proteger su imagen y privacidad, así como sobre sus derechos en el entorno digital. Una ciudadanía empoderada y consciente es clave para exigir la responsabilidad de las empresas y gobiernos en la implementación de políticas que salvaguarden estos derechos ante el avance tecnológico.
2. Consentimiento Informado: debe ser fundamenta la exigencia del consentimiento de manera explícita a la persona para que la misma pueda dar la autorización del uso de sus datos personales o su imagen en la diferente plataforma tecnológicas.
3. Regulación del uso de plataformas: Aquellas empresas que creen, codifiquen y generen los algoritmos y patrones de las inteligencias artificiales, deben estar sometidas a un código ético que les permita mostrar con transparencia la funcionalidad de sus algoritmos y criterios que puedan efectuarse tras los comandos de procesamiento de datos, con el fin de que se eviten manipulación de contenido que puede dar una afeción directa a la imagen o reputación de las personas.

4. Protección a la privacidad: Si bien dentro de la regulación del uso de estas plataformas debe establecerse límites sobre la recolección, recopilación, procesamiento y almacenamiento de los datos (personales, audiovisuales, fotografía, video, audio y reconocimiento facial), con el fin de que se garantice la privacidad del usuario de estas plataformas, y que se asegure que los datos no sean utilizados manipulados con fines ajenos a la autorización previa otorgada.
5. Código de ética para el desarrollo y uso de las Inteligencias Artificiales: se debe establecer un código ético en la creación y uso de tecnologías de IA, que contemple principios como la equidad, la no discriminación y la protección de los derechos personales fundamentales.
6. Supervisión y control estatal: Dar lugar a la creación de organismos o mecanismos regulatorios encargados de supervisar y controlar el uso de tecnologías de IA, asegurando que se respeten los derechos de las personas y previniendo vulneraciones a su imagen, honor y buen nombre.
7. Derecho a la reparación: Establecer un marco jurídico que permita a las personas afectadas por el mal uso de IA acceder a procesos judiciales para la reparación de los daños causados a su imagen, honor o buen nombre, así como la posibilidad de solicitar la eliminación de contenido perjudicial.

## Discusión

La restricción a las plataformas tecnológicas artificiales a través de leyes y regulaciones es clave para asegurar un uso responsable y beneficioso de estas herramientas en la sociedad actual. Es necesario establecer un marco normativo que proteja los derechos de los usuarios, promueva la competencia y fomente la innovación, para así garantizar un futuro digital más justo y equitativo para todos.

La falta de protección de los derechos de imagen, honor y buen nombre en el contexto del mal uso de la inteligencia artificial (IA) plantea una problemática seria y compleja en la actualidad. Con el avance de la tecnología y el uso cada vez más extendido de algoritmos de IA, se han multiplicado los casos en los que se vulneran estos derechos fundamentales de las personas.

Además, la falta de regulación en el uso de algoritmos de IA para la toma de decisiones automatizadas también puede tener consecuencias negativas en la reputación y el buen nombre de las personas. Por ejemplo, en procesos de selección de personal o evaluación crediticia, si los algoritmos utilizados no son transparentes y justos, se corre el riesgo de discriminar injustamente a ciertos individuos, perjudicando su reputación y oportunidades futuras.

Por otro lado, la falta de control en la recopilación y tratamiento de datos personales a través de la inteligencia artificial también puede afectar la privacidad y el buen nombre de las personas. Si los datos son utilizados de manera indebida o sin consentimiento, se vulnera el derecho a la intimidad y se pone en riesgo la reputación de los individuos.

En este sentido, es fundamental que se establezcan marcos legales y normativos que protejan de manera efectiva los derechos de imagen, honor y buen nombre de las personas frente al mal uso de la inteligencia artificial. Es necesario garantizar la transparencia en el uso

de algoritmos, promover la ética en el desarrollo de tecnologías basadas en IA y establecer mecanismos de control y supervisión para prevenir abusos y vulneraciones de derechos. Sin dejar de un lado la responsabilidad de los gobiernos, las empresas y la sociedad en su conjunto trabajar en conjunto para garantizar un uso ético y responsable de la IA, que respete y proteja los derechos fundamentales de las personas.

Se podría entender que es responsabilidad de los gobiernos, las empresas y la sociedad en su conjunto trabajar en conjunto para garantizar un uso ético y responsable de la IA, que respete y proteja los derechos fundamentales de las personas.



## Conclusiones

Tras cotejar los diferentes Marcos jurídicos de Colombia, Argentina y México llegamos a la conclusión de que pese a que los países referenciados no están completamente evolucionados dentro del ámbito tecnológico, tienen marco jurídico que aborda de manera directa la problemática en relación al uso de las IA y brindando seguridad jurídica a los derechos de imagen, honor y buen nombre; a diferencia del estado ecuatoriano que aunque existe normativa general sobre la protección de datos y derechos fundamentales no resulta suficiente para abordar de manera específica las nuevas formas de vulneración que surgen a través del desarrollo de estas tecnologías de inteligencia artificial, si bien es cierto la falta de un marco legal específico y la ausencia de un código de ética para el desarrollo y uso de estas plataformas ha dado lugar a riesgos crecientes en cuanto a la manipulación de imágenes videos y difusión de información falsa que ha dañado la reputación de varias personas implicadas, resultado del estudio de la posible vulneración de estos derechos fundamentales. Estos países han sido referentes importantes en la determinación de parámetros para la prevención y futura regularización para estas plataformas.

Además, es fundamental fomentar la educación digital y la conciencia ciudadana sobre los riesgos asociados al uso de estas tecnologías. -

## Referencias

ASAMBLEA NACIONAL. (21 de Septiembre de 2009). *Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador.:

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)

ASAMBLEA NACIONAL. (26 de Mayo de 2021). *Corporacion Nacional de Finanzas Populares y Solidarias*. Obtenido de Corporacion Nacional de Finanzas Populares y

Solidarias: [https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley\\_organica\\_de\\_proteccion\\_de\\_datos\\_personales.pdf](https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf)

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008).

*CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. QUITO, ECUADOR.

Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Azurmendi, A. (2003). Derecho a la propia imagen. En E. Villanueva, *Derecho de la* (págs. 165-180). Quito: Quipus, CIESPAL. Obtenido de

<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46820.pdf>

Becerril Gil, A. A. (17 de FEBRERO de 2020). Retos para la regulación jurídica de la Inteligencia Artificial en el ámbito de la Ciberseguridad\*. *IUS, REVISTA DEL*

*INSTITUTO DE CIENCIAS JURIDICAS*, 15(49), 20-29. Obtenido de

<https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/705/794>

Bonacho, C. M. (07 de Mayo de 2023). *El uso de 'deepfakes' puede vulnerar el derecho al honor y la propia imagen*. Obtenido de ECONOMIST&JURIST:

<https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/derecho-civil/el-uso-de-deedfakes-puede-vulnerar-el-derecho-al-honor-y-la-propia-imagen/>

Cando Cuesta, e. X. (11 de febrero de 2020). El derecho a la imagen personal en la normativa ecuatoriana, las repercusiones jurídicas que provocan su uso y aprovechamiento.

*Universidad Católica de Cuenca*, 2-98. Obtenido de

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/34156/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf>

Esquivel y Galvis, M. L. (Diciembre de 2022). Derechos y deberes en la inteligencia

artificial: dos debates inconclusos entorno a su regulación. *Nuevo Derecho*, 18(31), 1-

17. Obtenido de <https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevoderecho/article/view/1479>

Europeo, P. (16 de Diciembre de 2017). *Parlamento Europeo*. Obtenido de Parlamento

Europeo: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.pdf)

Gómez Flores, C. R. (2021). La vulneración del derecho al honor e intimidad frente a los

delitos informáticos. *Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89669/G%c3%b3mez\\_FCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89669/G%c3%b3mez_FCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Iglesias Frias, M. E. (21 de Diciembre de 2006). Informática Jurídica en Europa y retos

actuales. *Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones en las*

*Cortes*(2022 ), 4055-4086. Obtenido de

<https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/BMJ/article/view/2661>

Merchan Murillo, A. (2018). Retos Regulatorios en torno a la inteligencia Artificial. *PENSAR*

*Revista de Ciencias Jurídicas*, 23(4), 1-13. doi: 10.5020/2317-2150.2018.8453

- Morales Neira, M. L. (2020). Uso y divulgación de la imagen personal: enfoques en el derecho romano, en el derecho colombiano y su actual interacción con la Inteligencia Artificial. *Revista La Propiedad Inmaterial*, 169-197.  
doi:<https://doi.org/10.18601/16571959.n30.07>
- Ramon, F. F. (Junio de 2022). INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS DERECHOS EN TORNO A LA CREACION Y LA IMAGEN. *Actualidad Juridica Iberoamericana*(16), 3762-3791. Obtenido de <https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/06/141.-Francisca-Ramon-3762-3791.pdf>
- Rouhiainen, L. P. (2018). *INTELIGENCIA ARTIFICIAL 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro* (Primera edicion ed.). Barcelona, España: Alienta. Obtenido de [https://planetadelibrosec0.cdnstatics.com/libros\\_contenido\\_extra/40/39308\\_Inteligencia\\_artificial.pdf](https://planetadelibrosec0.cdnstatics.com/libros_contenido_extra/40/39308_Inteligencia_artificial.pdf)
- Sanchez Vasquez, C. y.-V. (Diciembre de 2021). El derecho al control humano: Una respuesta jurídica a la inteligencia artificial. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(2), 211-228. doi:<http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.58745>
- Vercelli, A. (27 de DICIEMBRE de 2023). Regulaciones e inteligencias artificiales en Argentina. *ORT SISTEMA DE REVISTAS Y PUBLICACIONES*, 19(1 ), 1-14.  
doi:<https://doi.org/10.18861/ic.2024.19.1>